

Medellín, agosto 25 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.852 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003820	Agosto 21	3	2026070003828	Agosto 21	26
2026070003821	Agosto 21	6	2026070003829	Agosto 21	28
2026070003822	Agosto 21	9	2026070003830	Agosto 21	31
2026070003823	Agosto 21	11	2026070003831	Agosto 24	33
2026070003824	Agosto 21	14	2026070003832	Agosto 24	37
2026070003825	Agosto 21	17	2026070003833	Agosto 24	40
2026070003826	Agosto 21	20	2026070003834	Agosto 24	43
2026070003827	Agosto 21	23			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE RECTOR (A) EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada (ETC), sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, estable que: *"Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"*.

"POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE RECTOR (A) EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

5. Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.
6. Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*
7. Que mediante Circular N° 2026090000022 del 22/01/2026, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
8. Que mediante la Resolución No. 2026060052833 del 13/03/2026, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
9. Que aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.
10. Que el señor **ERWIN JAIR GARRIDO TAPIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **11798779**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 14 y regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, se desempeña actualmente como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. EFE GÓMEZ, del municipio de FREDONIA, plaza N° 907; el señor **GARRIDO TAPIA**, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Rector en vacante temporal en la I. E. EFE GÓMEZ, del municipio de FREDONIA, plaza N° 287, mientras dure la comisión sindical del señor **JOHN JAIME RESTREPO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8459436**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Encargar* como Directivo Docente Rector en vacante temporal, al señor **ERWIN JAIR GARRIDO TAPIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11798779**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 14 y regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, en la I. E. EFE GÓMEZ, del municipio de FREDONIA, plaza

"POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE RECTOR (A) EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

N° 287, mientras dure la comisión sindical del señor **JOHN JAIME RESTREPO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8459436**; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo al señor **ERWIN JAIR GARRIDO TAPIA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar al señor **ERWIN JAIR GARRIDO TAPIA** interesados para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		21-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		21-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		21-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21-08-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 35 del 02 de septiembre de 2025 y 55 del 05 de diciembre de 2025, y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
2. Que el artículo 73 de la Ordenanza 55 del 5 de diciembre de 2025, establece lo siguiente para los establecimientos públicos:

"Artículo 73. Adiciones presupuestales en el agregado de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión. Las adiciones presupuestales para la vigencia 2026 a los agregados de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, que correspondan a los recursos contenidos en los numerales 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022 (Sistema General de Participaciones (SGP), del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), del Sistema General de Regalías (SGR), los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional, los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación Nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos), podrán ser incorporados al presupuesto, mediante decreto expedido por el Gobernador.

Las adiciones presupuestales a los agregados de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, que correspondan a recursos diferentes a los contenidos en los numerales 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, deberán ser tramitadas para aprobación de la Asamblea Departamental, mediante ordenanza."

3. Que mediante la Resolución 015758 del 9 de junio de 2026, el Ministerio de Educación Nacional, le giró al Tecnológico de Antioquia IU, el valor de \$38.232.861.454, por concepto de transferencia, para el desarrollo de la política educativa del Tecnológico de Antioquia IU.
4. Que con fundamento en el artículo 113 de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora Administrativa y Financiera del Tecnológico de Antioquia IU, certificó con fecha 6 de agosto de 2026, la disponibilidad del recurso para adicionar al presupuesto.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

5. Que el Tecnológico de Antioquia IU, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación y adición presupuestal a la Secretaría de Hacienda-Dirección de Presupuesto, mediante oficio con radicado 2026010537602 del 13 de agosto de 2026.
6. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026030694794 del 14 de agosto de 2026.
7. Que el objetivo de este Decreto es adicionar el presupuesto de ingresos y gastos del Tecnológico de Antioquia IU, en diferentes proyectos del componente de la inversión con los siguientes propósitos estratégicos:

o Ampliación de Cobertura: Facilitar el acceso a un mayor número de estudiantes a la oferta académica de educación superior.

o Calidad Académica: Fortalecer los procesos formativos, pedagógicos y de acompañamiento estudiantil.

o Infraestructura Física y Tecnológica: Modernizar, acondicionar y expandir los espacios físicos, laboratorios y plataformas tecnológicas en beneficio de toda la comunidad universitaria.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. Adición ingreso. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en el Tecnológico de Antioquia IU, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2707	255F	I-1-1-02-02-116-01-01-03	C	999999	38.232.861.454	Matrícula
				Total	\$38.232.861.454	

Artículo 2. Adición gasto. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Tecnológico de Antioquia IU, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2707	255F	2-3	C22023	020407	600.000.000	Fortalecimiento Laboratorios TdeA Medellín
0-2707	255F	2-3	C22023	020406	5.205.000.000	Mantenimiento Tecnológico de Antioquia Medellín
0-2707	255F	2-3	C22023	020385	2.630.000.000	Construcción Portería y Plazoletas Campus TdeA Robledo Medellín

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2707	255F	2-3	C22023	020378	3.500.000.000	Actualización Infraestructura tecnológica y sistema de información del TdeA Medellín
0-2707	255F	2-3	C22023	020410	10.500.000.000	Consolidación Acreditación del TdeA Medellín
0-2707	255F	2-3	C22016	020412	15.797.861.454	Fortalecimiento de la Educación Superior "TdeA"
Total					\$38.232.861.454	

Artículo 3. Informe a la Asamblea Departamental. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 51 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022.

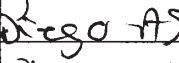
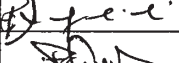
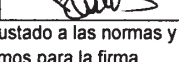
Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaría de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitaria, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		19-08-26
Revisó y aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaria Financiera, Secretaría de Hacienda		19-08-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		19-8-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		21/8/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		21/8/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas”*, en su párrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.
2. Que la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado No. 2026020030446 del 12 de agosto de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno de vigencia futura a vigencia corriente por valor de **\$120.000.000** dentro del agregado de servicio de la deuda.
3. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Subsecretaria Financiera de la Secretaría de Hacienda, en ejercicio de las funciones de la Dirección de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000605 del 13 de agosto de 2026.
4. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimientos presupuestales en la Secretaría de Hacienda, con el fin de atender la necesidad de recursos que presenta el rubro de Deuda interna intereses banca comercial, para el cubrimiento del pago del servicio de la deuda en sus meses restantes del año, sin que este traslado genere ninguna posibilidad de afectación del pago del servicio de la deuda por este concepto para lo que resta de la vigencia 2026.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

ya

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

DECRETA

Artículo 1. Contracrédito. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de servicio de la deuda pública en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C24	999999	120.000.000	Deuda interna intereses banca comercial
Total					\$120.000.000	

Artículo 2. Crédito. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de servicio de la deuda pública en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C23	999999	120.000.000	Deuda interna intereses banca comercial
Total					\$120.000.000	

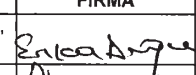
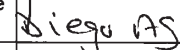
Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaría de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Érica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		13-08-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaria Financiera, Secretaría de Hacienda		13-08-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		13-8-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		21/08/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		21/8/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
2. Que la Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social certificó la disponibilidad para adicionar al presupuesto, recursos por mayor valor asignado, transferidos por Fundación Internacional, Ministerio de Hacienda-Fonpet y el Sistema General de Participaciones SGP por la suma de **\$604.122.631**, mediante oficio con radicado 2026020027454 del 22 de julio de 2026.
3. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, solicitó certificado de disponibilidad de los recursos a adicionar a la Directora de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado 2026020027627 del 22 de julio de 2026.
4. Que la Directora de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda certificó la disponibilidad de los recursos a adicionar, mediante oficio con radicado 2026020028146 del 27 de julio de 2026.
5. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación e informó los rubros presupuestales a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado 2026020030014 del 06 de agosto de 2026.
6. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable a la Directora de Presupuesto, mediante oficio con radicado 2026020030305 del 12 de agosto de 2026.
7. Que el objetivo de este Decreto es Adicionar al presupuesto de la Secretaría de Salud e Inclusión Social recursos recaudados y no contemplados en el presupuesto vigente, con el fin de adquirir reactivos para la vigilancia de los subtipos de influenza A y B que circulan en el territorio antioqueño durante el segundo semestre de 2026, y por otro lado, financiar los gastos de operación de las Empresas Sociales del Estado, representados en gastos de personal y en la adquisición de bienes y servicios requeridos para su funcionamiento, destinados a la prestación de servicios de salud.

1137

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Adición ingreso. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OI2649	131D	I-1-2-13-01	C	999999	344.653.935	Reintegros-Desahorro FONPET
0-OI6007	131D	I-1-2-08-01-002-01	C	999999	160.515.000	De organizaciones internacionales-No condicionadas a la adquisición de un activo - Donación GIHSN Fund.Epidemiologica de la Gripe
0-PS3031	131D	I-1-2-13-01	C	999999	445.013	Reintegros-Sistema General de Participaciones-SGP-Subsidio a la Oferta
A-PS3031	131D	I-1-2-05-02	C	999999	95.021.209	Rendimientos Financieros Depósitos--Sistema General de Participaciones-SGP-Subsidio a la Oferta
0-SP3033	131D	I-1-2-13-01	C	999999	3.487.474	Reintegros-Sistema General de Participaciones-SGP-Salud Pública
Total					\$ 604.122.631	

Artículo 2. Adición gasto. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

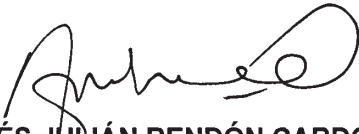
Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OI2649	131D	2-3	C19032	010099	344.653.935	Fortalecimiento de la gobernabilidad, gobernanza y rectoría para la gestión en salud en el departamento de Antioquia
0-OI6007	131D	2-3	C19031	010103	160.515.000	Fortalecimiento de la Vigilancia en Salud Pública en Antioquia
0-PS3031	131D	2-3	C19032	010105	445.013	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el departamento de Antioquia
A-PS3031	131D	2-3	C19032	010105	95.021.209	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el departamento de Antioquia
0-SP3033	131D	2-3	C19053	010100	3.487.474	Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el departamento de Antioquia
Total					\$ 604.122.631	

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Artículo 3. Informe a la Asamblea Departamental. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 51 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022.

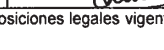
Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		12-08-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		12-08-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		13-8-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		21/8/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		21/8/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070003824

Fecha: 21/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022 dicta normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.
2. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 55 del 05 de diciembre de 2025, estableció el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2026.
3. Que la Ordenanza 35 de 2025 en su artículo 111° establece:

"Artículo 111°. Traslados presupuestales y apertura de créditos adicionales. Cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, el gobierno presentará los proyectos de ordenanza necesarios para tal fin."

4. Que para dar cumplimiento al artículo 95° de la Ordenanza 35 de 2025, el Gobernador del Departamento de Antioquia expidió el Decreto 2025070005164 del 12 de diciembre de 2025, "Por medio del cual se liquida el presupuesto general del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal del año 2026", que contiene el detalle del ingreso y del gasto para la vigencia fiscal.
5. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 24 del 19 de agosto de 2026, modifica el Presupuesto General del Departamento de

SEM

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Antioquia para la vigencia 2026, en la Secretaría de Hacienda y en la Secretaría de Infraestructura Física.

6. Que las modificaciones presupuestales contenidas en la Ordenanza 24 del 19 de agosto de 2026, cuentan con los soportes técnicos y administrativos, los cuales hicieron parte del proyecto de ordenanza y fueron suministrados por las diferentes dependencias que requerían la modificación.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Ingresos. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la SECRETARÍA DE HACIENDA, por valor de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-8115	172H	I-1-2-07-01-001	C	999999	300.000.000.000	Banca Comercial
TOTAL					\$300.000.000.000	

Artículo 2. Gastos. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, por valor de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-8115	111B	2-3	C24011	170163	162.000.000.000	Construcción del Túnel del Toyo, sus vías de acceso y terminación de tramo del INVÍAS en el departamento de Antioquia
0-8115	111B	2-3	C24021	170156	98.900.000.000	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-8115	111B	2-3	C24022	170155	39.100.000.000	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial terciaria del departamento de Antioquia
TOTAL					\$300.000.000.000	

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		21-8-26
Revisó y Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		21/8/26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		21-8-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		21/8/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		21/8/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070003825

Fecha: 21/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece que: *"El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"*.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
7. Que mediante la Ordenanza No. 8E del 1 de marzo de 1996, modificada por la Ordenanza 41E del 18 de diciembre de 1996, la Asamblea Departamental de Antioquia, creó el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, con la denominación de INDEPORTES ANTIOQUIA, como organismo rector del deporte, la recreación y la educación física en el Departamento. El cual está dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.
8. Que el artículo 2 de la Ordenanza 41E del 18 de diciembre de 1996, establece que la Junta Directiva del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA, estará integrada, entre otros, por el Gobernador del Departamento, quien la presidirá o su representante.
9. Que mediante el Decreto No. 2025070000292 del 29 de enero de 2025, se delegó la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Directiva del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA, en el Doctor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.593.140, en su calidad de Secretario de Gobierno del Departamento de Antioquia.
10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el o la **SECRETARIO (A) DE EDUCACIÓN** del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el o la **SECRETARIO (A) DE EDUCACIÓN** del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”

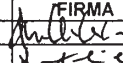
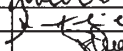
Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Junta Directiva del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2025070000292 del 29 de enero de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		20/08/26.
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		21/08/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		21/8/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211, 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 establece que: *"El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"*.
6. Que la Ley 2136 de 2021, establece definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria para Colombia. En el numeral 1 del artículo 3, establece: *"Propender por una migración segura, ordenada y regular en condiciones dignas, que permitan que los migrantes refugiados y retornados gocen de modo efectivo de los derechos reconocidos por la Constitución, y por los instrumentos internacionales ratificados y vigentes para Colombia."* y por su parte, el artículo 39, dispone que: *"El Gobierno Nacional fomentará la integración socioeconómica de los migrantes, retornados y las comunidades de acogida, con un enfoque diferencial y territorial, como oportunidad de desarrollo económico para el país"*.
7. Que mediante el Decreto No. 2023070003578 del 14 de agosto de 2023, modificado por el Decreto 2023070004051 del 4 de septiembre de 2023 de la Gobernación de Antioquia, se crea y se reglamenta la Comisión para la Gestión de la Gobernanza Migratoria en Antioquia, como una instancia de coordinación, articulación, gestión de acciones y recursos, que desde y con múltiples actores públicos privados y de cooperación, con carácter decisorio en temas relacionados con las acciones de promoción, protección, acceso a derechos, generación de oportunidades, integración socioeconómica y de cohesión social de la población migrante, refugiada, víctimas migrantes, retornada y comunidades de acogida.
8. Que mediante el artículo 1 del Decreto No. 2023070004051 del 4 de septiembre de 2023 se establece que dicha Comisión estará conformada por el Gobernador de Antioquia o su delegado quien la presidirá.
9. Que mediante el Decreto No. 2025070004177 del 25 de septiembre de 2025, se delegó a la Doctora **MARÍA PATRICIA GIRALDO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.207.847, en su calidad de Subsecretaria de Paz y Derechos Humanos, de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, la representación del Gobernador en la Comisión para la Gestión de la Gobernanza Migratoria en Antioquia.
10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar al **SECRETARIO DE GOBIERNO** de la Gobernación de Antioquia la representación del Gobernador ante la Comisión para la Gestión de la Gobernanza Migratoria en Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar al **SECRETARIO DE GOBIERNO** de la Gobernación de Antioquia, la representación del Gobernador ante la Comisión para la Gestión de la Gobernanza Migratoria en Antioquia.

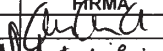
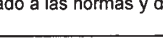
Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Comisión para la Gestión de la Gobernanza Migratoria en Antioquia.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2025070004177 del 25 de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		14/08/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		21/08/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		21/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070003827

Fecha: 21/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DESIGNACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211, 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que:
"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DESIGNACIÓN"

5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 establece que: *"El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"*.
6. Que los artículos 10,11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
7. Que los Planes Departamentales de Agua *"(...) Son un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos, y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico"*.
8. Que el Decreto 1425 de 2019 *"Por el cual se subroga el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio - Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015- con relación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento"*, en el artículo 2.3.3.1.2.1 determina que el Plan Departamental de Agua tendrá como estructura operativa, un Gestor y un Comité Directivo.
9. Que el artículo 2.3.3.1.2.4. del Decreto 1425 de 2019, establece que el Comité Directivo estará integrado, entre otros, por un Secretario Departamental designado por el Gobernador.
10. Que mediante el Decreto No. 2026070000502 del 11 de febrero de 2026, se designó al Doctor **MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.449.539, en el cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, para que integrara el Comité Directivo del Plan Departamental de Agua de Antioquia.
11. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario designar como integrante del Comité Directivo del Plan Departamental de Agua de Antioquia al **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** de la Gobernación de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DESIGNACIÓN"

DECRETA

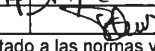
Artículo 1. Designación. Designar como integrante del Comité Directivo del Plan Departamental de Agua de Antioquia al **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2026070000502 del 11 de febrero de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		14/08/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		21/8/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		21/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2026070003828

Fecha: 21/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211, 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

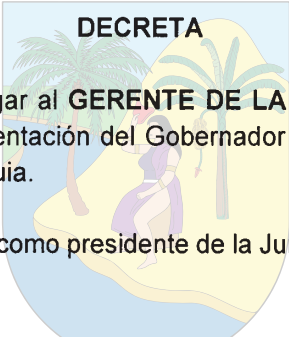
CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que el Fondo de la Vivienda del Departamento de Antioquia fue creado mediante la Ordenanza 20 de 1947 y reglamentado en su funcionamiento mediante la Ordenanza 23 del 20 de agosto de 2024.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

- 7. Que en el artículo 13 de la Ordenanza 23 del 20 de agosto de 2024, se establece que la dirección del fondo estará a cargo de la Junta del Fondo de la Vivienda de Antioquia, integrada entre otros, por el Gobernador del Departamento quien la presidirá o su delegado.
- 8. Que mediante el Decreto No. 2025070004417 del 08 de octubre de 2025, se delegó al Doctor **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.440.383, en su calidad de Gerente de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, la representación del Gobernador en la Junta del Fondo de la Vivienda de Antioquia.
- 9. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar al **GERENTE DE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA**, la representación del Gobernador de Antioquia ante la Junta del Fondo de la Vivienda de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,



DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar al **GERENTE DE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA**, la representación del Gobernador de Antioquia ante la Junta del Fondo de la Vivienda de Antioquia.

Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Junta del Fondo de la Vivienda de Antioquia.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2025070004417 del 08 de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		14/08/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		21/08/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		21/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN Y
ADQUISICIÓN PREDIAL**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por las Leyes 9 de 1989, 142 de 1994, 388 de 1997, 2200 de 2022 y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece el acto de delegación como facultad de la administración, así como en quien puede delegar el Gobernador la atención y decisión de los asuntos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos.
2. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
3. Que el Departamento de Antioquia por medio de la Secretaría de Ambiente, viene ejecutando el contrato de mandato No. 25MA112B2112 cuyo objeto comprende la "Consultoría para la elaboración de los estudios y diseños para la captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua para el proyecto del río León (el Sable), en beneficio del centro de la subregión de Urabá".
4. Que el proyecto mencionado busca garantizar en las próximas décadas el servicio y acceso a agua potable de la zona centro de Urabá, con un sistema de captación moderno, convencional y ambientalmente viable, que fomente el desarrollo del territorio. Para ello, se proyecta el desarrollo de los trabajos en dos etapas, así: Etapa I: Estudios de prefactibilidad, y Etapa II: Estudios de factibilidad e ingeniería básica avanzada, donde se espera que del resultado de estos estudios se obtengan los diseños técnicos de captación y proceso de potabilización, redes primarias y estructuras de almacenamiento, obras anexas, el componente ambiental, social y predial, la viabilidad constructiva, así como la valoración por componentes y la estimación del cronograma y flujos de inversión.
5. Que a la fecha se vienen haciendo las entregas de los diseños requeridos para levantamientos topográficos, el análisis de restricciones, los estudios jurídicos, la identificación de trámites relacionados con la actividad minera y la valoración de predios y servidumbres, para la adquisición de los terrenos necesarios para el proyecto.
6. Que, con la entrega de los estudios y diseños del proyecto, se genera la necesidad de iniciar los trámites administrativos, jurídicos, técnicos y financieros para la adquisición de los predios que el proyecto contempla.
7. Que la Ley 2200 de 2022 en su artículo 3 establece el principio de cohesión territorial, el cual exige a los departamentos que sus actuaciones públicas busquen dentro de su

5810
7/1

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN Y ADQUISICIÓN PREDIAL"

- territorio, entre otros propósitos, la Equidad Territorial, a fin de que todos los entes territoriales y sus habitantes tengan igualdad de oportunidades para alcanzar el desarrollo, el acceso a los servicios públicos y el equipamiento de infraestructuras que permitan acceder a capacidades productivas, económicas y de garantía de los derechos.
8. Que, en materia de servicios públicos, la Ley 2200 de 2022 en su artículo 4 numeral 3.1, establece que corresponde a los departamentos ejercer competencias conforme al régimen jurídico que fije la ley, asegurar su cobertura y prestación eficiente en cumplimiento de los fines del Estado, garantizando su calidad y universalidad.
 9. Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 7.2 dispone que los departamentos, en desarrollo de sus funciones de apoyo y coordinación para la prestación de servicios públicos, les corresponde apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.
 10. Que con ocasión a las disposiciones normativas antes descritas y a la necesidad de la continuación de las acciones propias para la consolidación del proyecto que busca garantizar acceso de agua potable en la zona centro de Urabá, se hace indispensable realizar el análisis jurídico, técnico, financiero y administrativo que permita ejecutar el componente predial que reclama el proyecto para garantizar la materialización de los estudios elaborados.
 11. Que de conformidad con el artículo 231 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024, le corresponde a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, entre otras funciones: formular y adoptar políticas, planes, programas y proyectos de infraestructura vial, de transporte para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de los diferentes modos de transporte, equipamientos y espacios públicos, contribuyendo al desarrollo de las actividades económicas, productivas y sociales del departamento, así como articular con las entidades del orden territorial, nacional y de origen público-privado la construcción, mantenimiento y operación de la red vial a cargo del departamento y la realización o cofinanciación conjunta de obras, planes, programas y proyectos de infraestructura física.
 12. Que, en el marco de las funciones descritas anteriormente, le corresponde como función a cargo de sus direcciones internas, de conformidad con el artículo 234 ibidem, liderar el proceso de gestión y adquisición de bienes inmuebles (predios, mejoras, cultivos y/o especies vegetales) requeridos para el desarrollo de las obras y proyectos de la secretaría, de acuerdo con la normatividad establecida y vigente.
 13. Que la Secretaría de Infraestructura Física cuenta con el conocimiento técnico para el desarrollo del componente de gestión predial, en el marco de proyectos de gran impacto regional.
 14. Que, conforme a la necesidad antes planteada y a las funciones que actualmente tiene la Secretaría de Infraestructura Física en materia de gestión y adquisición predial, es necesario delegar en esta secretaría, los procesos de gestión y adquisición predial que requiera la ejecución del proyecto descrito en la parte considerativa del presente decreto,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN Y ADQUISICIÓN PREDIAL"

con el fin de alcanzar el mandato constitucional y legal al cual está llamado el Departamento de Antioquia en materia de coadyuvancia en la prestación eficiente de los servicios públicos.

15. Que, de conformidad con el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

En mérito de lo antes expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

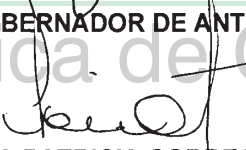
DECRETA

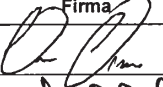
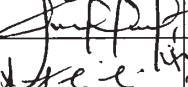
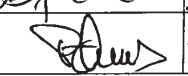
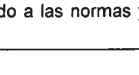
Artículo 1. Delegar en el (la) Secretario (a) de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, la función de suscribir ofertas de compra y alcances a dichas ofertas, solicitudes de inscripción de ofertas de compra y de alcances de oferta de compra, oficios de cancelación de ofertas de compra y de inscripción de declaratorias de utilidad pública e interés social, realizar notificaciones por aviso, suscribir permisos de intervención voluntarios, suscribir promesas de compraventa, suscribir compraventas, suscribir actas de entrega, suscribir escrituras públicas, suscribir adiciones, aclaraciones y todos aquellos actos notariales, cualquiera sea la cuantía; y, en general, todas las actuaciones administrativas, incluyendo la declaratoria de utilidad pública e interés social, y las resoluciones de expropiación necesarias, así como los actos contractuales requeridos para la gestión y adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto descrito en la parte considerativa del presente decreto.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Oscar Javier Olivero Amell	Contratista Asesor – Secretaría de Ambiente		07/07/2026
Revisó	Gissed Milena Martínez Echeverri	Directora de Asuntos Legales – Secretaría de Infraestructura Física		
Aprobó	Luisa Catalina Rivera Varela	Directora de Asesoría Legal y Control – Secretaría General		21/07/26
	Helena Patricia Uribe Roldán	Subsecretaria Jurídica – Secretaría General		21/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.				



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
2. Que la Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social certificó la disponibilidad para adicionar al presupuesto, recursos transferidos por el Ministerio de Salud mediante la **Resolución No. 0941 del 13 de mayo de 2026**, destinados exclusivamente a garantizar la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas A Mujeres Víctimas De Violencias, Sus Hijos E Hijas Y Personas Dependientes, en el marco de las acciones relacionadas con los Hogares de Protección y sus actividades conexas, por la suma de **\$271.605.360**, mediante oficio con radicado 2026020030541 del 13 de agosto de 2026.
3. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, solicitó certificado de disponibilidad de los recursos a adicionar a la Directora de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado 2026020030586 del 13 de agosto de 2026.
4. Que la Directora de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda certificó la disponibilidad de los recursos a adicionar, mediante oficio con radicado 2026020030649 del 13 de agosto de 2026.
5. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación e informó los rubros presupuestales a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado 2026020031401 del 19 de agosto de 2026.
6. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable a la Directora de Presupuesto, mediante oficio con radicado 2026020031665 del 20 de agosto de 2026.
7. Que el objetivo de este Decreto es Adicionar al presupuesto de la Secretaría de Salud e Inclusión Social recursos provenientes del Tesoro Nacional, asignados para fortalecer las acciones relacionadas con los **Hogares de Protección y sus actividades conexas**, mediante la suscripción de un nuevo contrato, cuya ejecución garantizará la continuidad de la atención y protección de las **mujeres víctimas de violencias** basadas en género y de sus grupos familiares vinculados a los Hogares de Protección, con el fin de brindar alojamiento seguro, traslado y acompañamiento interdisciplinario, así como fortalecer las redes de apoyo necesarias para favorecer un egreso seguro, el acceso a la justicia y el restablecimiento de sus derechos.

4/3

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Adición ingreso. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OI3201	131D	I-1-1-02-06-006-01	C	999999	271.605.360	Aportes Nación-Mujeres Víctimas Violencia
Total					\$ 271.605.360	

Artículo 2. Adición gasto. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OI3201	131D	2-3	C19053	010100	271.605.360	Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el departamento de Antioquia
Total					\$ 271.605.360	

Artículo 3. Informe a la Asamblea Departamental. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 51 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022.

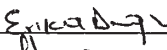
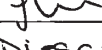
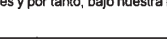
Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		21-08-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		21-08-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		21-08-2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		21-08-2026
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		24/8/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por medio del cual se realiza la Transición de Etnoeducador a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad, en cumplimiento del Decreto 1345 del 2023 y 431 de 2015.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1345 de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
4. Que la Constitución de Colombia en sus artículos 1, 7, 10, y 70 establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático y pluralista, basado en la dignidad humana y la solidaridad, que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural garantizando el uso y enseñanza de las lenguas indígenas en sus territorios. Además, promueve el acceso equitativo a la cultura mediante la educación en todas sus formas por medio de una educación diferenciada, que respeta la identidad cultural y lingüística de las comunidades, garantizando la igualdad de oportunidades y calidad educativa para todos los colombianos.
5. Que respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el Decreto 804 de 1995 estableció en su artículo 1 que *"la Educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y*

"Por medio del cual se realiza la Transición de Etnoeducador a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad, en cumplimiento del Decreto 1345 del 2023 y 431 de 2015".

desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos".

6. Que la Corte Constitucional por medio de la Sentencia SU-245 de 2021, en su artículo cuarto, ordenó:

"Al Ministerio de Educación Nacional que, en diálogo y consulta con los pueblos indígenas, bien sea en el marco de la CONTCEPI o mediante un espacio específico para este efecto, defina un sistema transitorio de equivalencias, que permita a los etnoeducadores que han sido nombrados en propiedad, gozar de los derechos propios del escalafón docente en lo que tiene que ver con emolumentos, prestaciones sociales, vacaciones y otros aspectos similares, a partir de su experiencia y de una valoración del conocimiento respetuosa de la diferencia cultural". Como este es un remedio de carácter transitorio, la Sala instará al Ministerio de Educación a que este diálogo se lleve a cabo en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta providencia, salvo por necesidades propias del diálogo intercultural, lo cual debe quedar debidamente acreditado y aprobado por ambas partes".

7. Que en este sentido, el Decreto 1345 del 2023 adicionó de manera transitoria el Capítulo 8 al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y estableció el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictó otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional, en la Sentencia SU245-2021.

8. Que el Decreto 1345 de 2023, en atención a los lineamientos expresados por la Corte Constitucional, hace mención a situaciones particulares propias de los educadores indígenas, quienes, como se refirió anteriormente, se caracterizan por una particularidad especial en la protección y garantía de la educación propia de los pueblos indígenas, de allí que se haya definido en dicho decreto aspectos como el ingreso, movilidad, valoración y retiro, así mismo, entendiendo las realidades de los educadores indígenas nombrados en propiedad y provisionalidad, en los artículos 2.3.3.6.8.2.7 y 2.3.3.8.3.2.10 se definieron unas pautas para su transición a este Decreto.

9. Que el Artículo 2.3.3.8.3.1.5 del mismo cuerpo normativo expone que: *"El nombramiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas se realizará mediante acto administrativo de nombramiento en propiedad expedido por la entidad nominadora competente, del cual hará parte integral los actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad. **La vinculación se produce a partir de la suscripción del acta de posesión, los nombramientos tendrán efectos a partir de la fecha de la posesión**".* (Negrilla y Subraya Fuera de Texto)

10. Que, por su parte, el artículo 2.3.3.8.3.2.7 Ibidem expone lo siguiente. *"Transición de los Dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas ya vinculados. Para el caso de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que cuentan con un título académico y que ya se encuentran atendiendo a las comunidades indígenas con nombramiento en propiedad bajo las formalidades del Decreto 804 de 1995, o los vinculados en provisionalidad que hagan tránsito al nombramiento en propiedad en el marco de las disposiciones del presente decreto se ubicarán en el sistema de cualificación laboral indígena especial, en el nivel que corresponda conforme al título aportado".*

11. Que, en consideración a las anteriores prerrogativas normativas, lo soportan la presentación de los siguientes documentos: Acta de asamblea de selección del cabildo donde se le da el aval, acta de compromiso del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, nuevo título si lo ostenta.

"Por medio del cual se realiza la Transición de Etnoeducador a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad, en cumplimiento del Decreto 1345 del 2023 y 431 de 2015".

12. Que el presente nombramiento se encuentra supeditado al cumplimiento del acta de compromisos que el aquí nombrado suscribió con su respectivo resguardo indígena y que hace parte integral de este acto administrativo.
13. Que la Dirección del Talento Humano de la Secretaria de Educación, constata que se aporta el Aval otorgado por los pueblos indígenas denominados Resguardos Indígenas y los compromisos de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, cumpliendo con los requisitos exigidos para que se lleve a cabo el presente nombramiento en la misma institución educativa, área y nivel de desempeño e igualmente en el municipio donde viene laborando.
14. Que la Secretaria de educación de la Gobernación de Antioquia hará la transición del etnoeducador relacionado:

ID	CEDULA	NOMBRE
1	1.001.580.290	LIBERNEY BAILARIN CARUPIA

A Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Cualificación Cultural Comunitaria de conformidad al Decreto Ministerial 1345 del 15 de agosto de 2023 sección 2 definiciones, equivalencias y principios artículo 2.3.3.8.2.1. numeral b.

15. Que el Decreto 1345 de 2023 Sección 7 Disposiciones Finales Artículo 2.3.3.8.7.1. "Movilidad entre procesos de cualificación. El Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena por una sola vez podrá movilizarse entre los procesos de cualificación cultural comunitaria y cualificación académica".

En Mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Realizar la Transición de Etnoeducador ya vinculado en propiedad a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad el cual se relaciona a continuación, en cumplimiento del Decreto 1345 de 2023.

ID	CEDULA	NOMBRE	TITULO	SEGUNDO TITULO O COSECHA	NUEVO NIVEL SALARIAL	CUALIFICACION
1	1.001.580.290	LIBERNEY BAILARIN CARUPIA	BALLICHER ACADEMICO	EMBERA ENYABIDA JAI DE DAY PAPA DRUABA AKUCHUBUA – CARTILLA DE LOS SITIOS SAGRADOS DEL RESGUARDO VALLE DE PERDIDAS	II DE SIEMBRA- MEJORAMIENTO SALARIAL I	CULTURAL COMUNITARIA

PARÁGRAFO: El Dinamizador Pedagógico o Educadore Indígena que se le realizó la transición al nombramiento en Propiedad anteriormente según documentación suministrada

"Por medio del cual se realiza la Transición de Etnoeducador a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad, en cumplimiento del Decreto 1345 del 2023 y 431 de 2015".

por la autoridad indígena, previo a este nombramiento, se obligan al cumplimiento de los deberes que impone el cargo.

ARTÍCULO 2º: El Dinamizador Pedagógico o Educadore Indígena relacionado en el presente Acto Administrativo, no requieren para tomar Posesión del Cargo desplazarse a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, ya que todo se realizará por correo electrónico.

PARÁGRAFO: El Dinamizadore Pedagógico o Educador Indígena que se le realizó la transición al nombramiento en Propiedad en el presente Decreto de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional N° 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) para posesionarse, los cuales se contarán a partir del día de la aceptación. Manifestación que podrá hacer llegar por medio del correo electrónico del cual fue notificado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La transición al nombramiento en Propiedad en el presente Decreto no genera Derechos de Carrera, ni inscripción en el Escalafón Docente.

ARTÍCULO 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa y Financiera, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena.

ARTÍCULO 5º: Este Decreto rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales previa notificación del interesado, teniendo en cuenta que es aplicación directa del Decreto Nacional 0300 del 25 de marzo de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Oscar Leonel Adarme Sánchez Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente	Oscar L. Adarme	20-08-2026
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón	Mónica Beltrán M.	20/08/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano	LFG	20-8-26
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo – Director Asuntos Legales	CA	20-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estándole exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MADRID HINCAPIE JOAN MANUEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15512979**, docente BASICA SECUNDARIA, área CIENCIAS SOCIALES, en la I. E. R. VALENTINA FIGUEROA- Sede I. E. R. VALENTINA FIGUEROA SEDE PRINCIPAL, del municipio de URRAO- Antioquia, código de plaza Nro. 15201, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DANIEL SANTIAGO CARO GARCIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1048020885**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

7. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DANIEL SANTIAGO CARO GARCIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1048020885**, docente LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y LETRAS, en la I. E. R. VALENTINA FIGUEROA- Sede I. E. R. VALENTINA FIGUEROA SEDE PRINCIPAL, del municipio de URRAO- Antioquia, código de plaza Nro. 15201, en reemplazo del (la) señor (a) **MADRID HINCAPIE JOAN MANUEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15512979**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **DANIEL SANTIAGO CARO GARCIA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien

deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

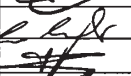
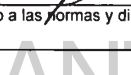
Artículo 4: El (la) docente **DANIEL SANTIAGO CARO GARCIA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas - Auxiliar Administrativo		04-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		5-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		14-08-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		14-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

5. Que mediante radicado N° **ANT2026ER041502**, del 06/082026, ha llegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el docente **DANIEL FELIPE OROZCO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036400665**, LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas humanitarias y unión familiar, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **DANIEL FELIPE OROZCO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036400665**, LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE**, sede **EL CIPRES**, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° **9752**, en reemplazo de **NIDIA LILIANA MONTES MIRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43477863**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; el docente **OROZCO ZULUAGA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **C. E. R. SAN JUAN DE AQUITANIA** sede **C. E. R. LOS YERBALES**, del municipio de SAN FRANCISCO, plaza N° **11895**.
7. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo se hace necesario trasladar a la docente **NIDIA LILIANA MONTES MIRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43477863**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **C. E. R. SAN JUAN DE AQUITANIA**, sede **C. E. R. LOS YERBALES**, del municipio de SAN FRANCISCO, plaza N° **11895**, en reemplazo de **DANIEL FELIPE OROZCO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036400665**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; la docente **MONTES MIRA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE**, sede **EL CIPRES**, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° **9752**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **DANIEL FELIPE OROZCO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036400665**, LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE**, sede **EL CIPRES**, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° **9752**, en reemplazo de **NIDIA LILIANA MONTES MIRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43477863**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **NIDIA LILIANA MONTES MIRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43477863**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **C. E. R. SAN JUAN DE AQUITANIA**, sede **C. E. R. LOS YERBALES**, del municipio de SAN FRANCISCO, plaza N° **11895**, en reemplazo de **DANIEL FELIPE OROZCO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036400665**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **DANIEL FELIPE OROZCO ZULUAGA** y **NIDIA LILIANA MONTES MIRA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a los docentes **DANIEL FELIPE OROZCO ZULUAGA** y **NIDIA LILIANA MONTES MIRA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

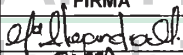
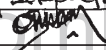
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativo - Contratista		12-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		12. 08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		12-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		18-08-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

“POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”
servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

5. Que mediante Resolución N° 2026060886570 del 31/07/2026, se le acepto la renuncia al cargo a partir del 31/07/2026, a la docente **MARTA OFELIA RESTREPO CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43711805**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO** sede **I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de LA UNION, plaza **N° 10904**.
6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **MARIA JOHANA TORO RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036779916**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto ley 1278 del 2002 como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO** sede **I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO - SEDE PRINCIPAL** del municipio de LA UNION, plaza **N° 10904**, en reemplazo de **MARTA OFELIA RESTREPO CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43711805**, quien renuncia al cargo a partir del 31/07/2026 mediante resolución N° 2026060886570 del 31/07/2026; La docente **TORO RIOS**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **C. E. R. EL CARMELO** sede **C. E. R. LA PEDRERA**, del municipio de NARIÑO, plaza **N° 11447**.

Por lo anteriormente expuesto,



Artículo 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MARIA JOHANA TORO RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036779916**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto ley 1278 del 2002 como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO** sede **I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO - SEDE PRINCIPAL** del municipio de LA UNION, plaza **N° 10904**, en reemplazo de **MARTA OFELIA RESTREPO CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43711805**, quien renuncia al cargo a partir del 31/07/2026 mediante resolución N° 2026060886570 del 31/07/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **MARIA JOHANA TORO RIOS** haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar a la docente **MARIA JOHANA TORO RIOS**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

“POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

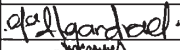
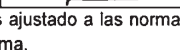
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista		12-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		12.08.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		12-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		18.08.2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



2026080506320

Fecha Radicado: 2026-07-23 16:21:00.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(23/07/2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución número 35261 de junio 25 de 1987 el Gobernador de Antioquia reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN ISOLDA ECHAVARRÍA domiciliada en el municipio de la Estrella - Antioquia e identificada con Nit número 800.016.026-3.

Que con el radicado número 2026010233194 del 8 de mayo de la presente anualidad, la señora Astrid Elena Hincapié Agudelo en su calidad de representante legal de la Corporación allega acta número 62 del 26 de marzo de 2026 de Asamblea General Ordinaria, por medio de la cual se nombra el órgano de la Junta Directiva y Revisoría Fiscal, solicitan su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribase los siguientes nombres y designación de los miembros de la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN ISOLDA ECHEVARRÍA, con domicilio en el municipio de la Estrella - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el acta número 62 del 26 de marzo de 2026 de Asamblea General Ordinaria y con apego al artículo 29 de los Estatutos de la fundación.

Cargo	Nombre	Identificación
Miembro	Astrid Elena Hincapié Agudelo	42.895.307
Miembro	Jovana Andrea Gómez Cárdenas	43.593.207
Miembro	Viviana Jazmin Pino Herrera	43.619.756
Miembro	María Daniela Ossa Bustamante	1.037.596.317
Miembro	Andrés Felipe Gómez Jaramillo	71.314.074
Miembro	Fabio Andrés Montoya Isaza	10.023.756
Miembro	Felipe Llano Alvis	98.765.947





2026080506320

Fecha Radicado: 2026-07-23 16:21:00.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(23/07/2026)

Miembro

Ana Luisa Vieira Maya

1.128.447.656

SEGUNDO: Anexar al expediente de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN ISOLDA ECHEVARRÍA el Acta número 62 del 26 de marzo de 2026, correspondiente a la reunión ordinaria de la Asamblea General, mediante la cual se deja constancia de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos sociales, la rectora de la institución, quien ejerce igualmente la representación legal, integra la Junta Directiva. Dicho cargo es desempeñado por la señora ASTRID ELENA HINCAPIÉ AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.307. Asimismo, de conformidad con el artículo 36 de los estatutos que rigen la entidad, se designó a la señora SANDRA MILENA ÁLVAREZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.107.071 y portadora de la tarjeta profesional número 116969-T, como revisora fiscal principal, y al señor JULIO ENRIQUE RODRÍGUEZ AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.937.816 y portador de la tarjeta profesional número 274205-T, como revisor fiscal suplente, quienes actuarán en representación de la sociedad AIGR CONTADORES S.A.S., identificada con NIT número 811.046.261-6.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Astrid Elena Hincapié Agudelo en su calidad de representante legal de la entidad CORPORACIÓN ISOLDA ECHAVARRÍA.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín, 23/07/2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA CATALINA RIVERA VARELA
DIRECTOR TECNICO

Proyectó: Melissa Lorena Ávila Arévalo. Profesional Universitario



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026080506320

No. 165102 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*